



Gobierno de Chile  
Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E175558 (1381-1395) 2021

045

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

Jurisdicción

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema de registro y control de asistencia digital.

**RESUMEN:**

El sistema de registro y control de asistencia denominado "IAudisis", presentado por la empresa AUDIS Ltda., no da cumplimiento a todas las exigencias técnicas vigentes sobre la materia por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 28.12.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Reasignación de 12.11.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Presentación de 07.10.2021, de Sr. [REDACTED]  
[REDACTED], en representación de empresa AUDIS Ltda.

10 ENE 2022

SANTIAGO,

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. [REDACTED]  
AUDIS LTDA.  
[REDACTED]**

**ÑUÑOA**

[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "IAudisis", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Opensoftware.cl S.A., Rut N°76.095.771-2, suscrito por el Sr. [REDACTED]

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. Dictamen N°1140/027:

1.1-. Respecto del N°1, Marcaciones: Si existiere algún inconveniente al realizar la marcación, el sistema deberá generar una alerta señalando día, hora y lugar de la operación fallida, emitiendo, además, un código de la operación y un mensaje de error, los que serán almacenados en el sistema y entregados al trabajador, sea en formato de papel o mediante su envío de manera electrónica.

Observación: Se adjunta evidencia que no contiene los parámetros solicitados por la norma.

1.2-. Respecto del N°6.1, Seguridad: La plataforma deberá asegurar el registro de cada actividad realizada, de forma tal que puedan determinarse los riesgos o incidentes de seguridad.

Observación: Se adjunta evidencia que no contiene los parámetros solicitados por la norma.

1.3-. Respecto del N°6.2, Confidencialidad: La definición de cada perfil, así como la respectiva asignación de personas a los mismos, deberá quedar registrada en un sistema de auditoría de la plataforma. Este registro deberá ser automático y sólo deberá ser accesible mediante perfiles de administración.

Observación: Se adjunta evidencia que no contiene los parámetros solicitados por la norma.

2-. Dictamen N°5849/133:

2.1-. Respecto del N°1.4, Obligación de emitir un mensaje de alerta para las marcaciones fallidas. Las plataformas deben contar dentro de sus funcionalidades con un registro electrónico de incidentes que provoquen su cese operacional total o parcial, lo que permitirá lograr una trazabilidad entre el uso del mecanismo de contingencia y los incidentes registrados.

Observación: No se adjunta evidencia respecto de tener implementado un registro electrónico de incidentes, ítem distinto al registro de las marcas fallidas.

2.2-. Respeto del N°1.7, reportes: A efectos de permitir el adecuado desarrollo de los procesos de fiscalización de la Dirección del Trabajo, las plataformas deben permitir a los respectivos funcionarios obtener, como mínimo, los reportes indicados en el Dictamen N°5849/133, con los filtros de búsqueda y formatos de exportación pertinentes.

a) Filtros: La plataforma debe permitir configurar la búsqueda individual o masiva, por grupos de trabajadores, no debiendo tener los filtros una estructura u orden predeterminado.

Además, las opciones de búsqueda se encuentran incompletas dado que, por ejemplo, no se indica un filtro para los turnos.

Observación: La plataforma no dispone de todos los filtros exigidos.

b) Reportes: Se realizaron diversos intentos para obtener los informes requeridos.

Observación: El único reporte que pudo extraerse con información útil fue el de domingos y festivos.

2.3-. Respeto del N°2.8, Las versiones de los productos que conforman la aplicación (software de base de datos, sistemas operativos, dispositivos de marcaje, etc.), no deberán tener una antigüedad superior a 3 años, con una vigencia no inferior a 5 años.

Observación: El informe de certificación indica que el motor de la base de datos corresponde a SQL Server versión 18.8. Sin embargo, dicha versión se encuentra asociada al aplicativo SQL Server Management Studio. Por lo tanto, la información resulta contradictoria.

2.4-. Respeto del N°3.1, Descuentos: Los sistemas de registro de asistencia deben sumar automáticamente el tiempo laborado en la semana respectiva, a fin de permitir al empleador verificar si la cifra final es la convenida en el contrato o, si, por el contrario, es inferior a ella, caso en el cual el empleador se encontrará facultado para descontar de la remuneración del mes el lapso no laborado, esto es, el periodo que faltó para completar la jornada ordinaria convenida.

Observación: No se pudieron obtener reportes que validaran el cálculo requerido.

2.5-. Respeto del N°3.3, Descuentos por falta de marcación: Los sistemas deben emitir automáticamente un correo electrónico de alerta al dependiente, con copia al empleador, luego de transcurrido un lapso de 30 minutos de atraso del trabajador, contados desde la hora de inicio pactada, lo que permite que ambas partes tomen conocimiento de la situación a fin de ser regularizada en la plataforma, mediante una acción del trabajador.

Observación: Evidencia adjunta no permite acreditar el cumplimiento.

2.6-. Respecto del N°3.4.2, La modificación, eliminación o reemplazo de una marca de ingreso o salida, de una ausencia o un atraso, siempre debe quedar visible en pantalla, mediante un signo, símbolo o color que permita fácilmente al trabajador o a un fiscalizador identificar una anomalía y averiguar qué ocurrió.

Observación: El informe de certificación señala que el sistema no permite alterar una marca, sino sólo realizar una marca administrativa. No adjunta evidencia en los términos que indica la norma.

2.7-. Respecto del N°4.6, Se debe acompañar al respectivo informe de certificación un diagrama de arquitectura, el cual deberá dar cuenta de los componentes que permiten el funcionamiento del sistema y, asimismo, permita determinar la confiabilidad de éste en términos de hardware y software, así como el esquema de respaldo o replicación.

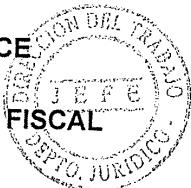
Observación: Adjunta un diagrama de flujo que no corresponde al diagrama de arquitectura que indica la norma.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que sistema de registro y control de asistencia denominado "IAudisis", presentado por la empresa AUDIS Ltda., no da cumplimiento a todas las exigencias técnicas vigentes sobre la materia por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCION DEL TRABAJO



  
**LBP/RCG**  
Distribución:  
 - Jurídico  
 - Partes